



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0661-2025-UNAP

Iquitos, 4 de junio de 2025

### CONSIDERANDO:

Que, el 30 de abril de 2025, se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Crédito por Convenio entre el Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF, representado por doña Lorena Rocío Jara Barboza, subgerente de convenios; por don William Fernando Feria Díaz, gerente de ventas minorista, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la Primera Adenda al Contrato de Crédito por Convenio, tiene como objetivo que los créditos y ampliaciones que sean solicitados a BANBIF estarán regidos por las condiciones especialmente aprobadas por BANBIF a favor de los trabajadores de la institución. Tales condiciones se establecen en el Anexo II del presente contrato y pueden ser modificadas, según las políticas de crédito y condiciones del mercado, siendo necesario para su vigencia el envío de una comunicación previa a la institución

Que, la Primera Adenda al Contrato de Crédito por Convenio, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 30 de abril de 2025, la suscripción de la Primera Adenda al Contrato de Crédito por Convenio entre el Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que la Primera Adenda al Contrato de Crédito, que consta de tres (3) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuniqúese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



**UNAP**

**BanBif**

## PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CRÉDITO POR CONVENIO

Conste por el presente documento la primera adenda al convenio suscrito entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF, en fecha 28 de marzo de 2022, que celebran:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto y domicilio fiscal en Av. Grau N° G1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, debidamente representado por el **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 06444169, en calidad de **RECTOR**, reconocido con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, en adelante **LA INSTITUCIÓN**;

**EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS**, con RUC N° 20101036813, con domicilio en Av. Rivera Navarrete N° 600, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Lorena Rocío Jara Barboza, identificada con DNI N° 10614107 y William Fernando Feria Díaz, identificado con DNI N° 09389593, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11026203 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **BANBIF**:

### PRIMERO. - ANTECEDENTES:

Con fecha 28 de marzo de 2022 se suscribió el convenio entre **LA INSTITUCIÓN** y **BANBIF**, en adelante “**EL CONVENIO**”, mediante el cual convienen los términos y condiciones que se aplicarán para el otorgamiento de Créditos Personales de Libre Disponibilidad, incluyendo las ampliaciones que se concedan sobre los mismos en moneda nacional o extranjera a favor de aquellos trabajadores, que se encuentren en la planilla única de remuneraciones y/o beneficios de **LA INSTITUCIÓN**.

### SEGUNDO. - OBJETO DE LA ADENDA:

Por el presente documento, las partes acuerdan modificar la **Cláusula QUINTA** de **EL CONVENIO** referida a la **TASA DE INTERÉS**, quedando como sigue:

“Los créditos y ampliaciones que sean solicitados a **BANBIF** estarán regidos por las condiciones especialmente aprobadas por **BANBIF** a favor de los trabajadores de **LA INSTITUCIÓN**. Tales condiciones se establecen en el **Anexo II** del presente contrato y pueden ser modificadas, según las políticas de crédito y condiciones del mercado, siendo necesario para su vigencia el envío de una comunicación previa a **LA INSTITUCIÓN**”.

Añadir a **EL CONVENIO**, las siguientes cláusulas: **DECLARACIONES ANTICORRUPCIÓN, FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN, CONFLICTO DE INTERESES**, quedando redactado como sigue:

### **DECLARACIONES ANTICORRUPCIÓN**

**LA INSTITUCIÓN** declara que conoce las normas vigentes sobre responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de corrupción de funcionarios y/o servidores públicos, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como aquellas normas que prohíben y sancionan dichos delitos y demás normativa que resulte aplicable, relacionada a conductas ilícitas que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de **BANBIF**, previstas en el Código Penal y demás leyes penales especiales.

En consecuencia, **LA INSTITUCIÓN** acepta y declara que:



#0661  
21-6



(i) Ni **LA INSTITUCIÓN**, ni ninguno de sus socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, contratistas, sub contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier persona actuando en nombre, por cuenta o en interés de **LA INSTITUCIÓN** (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos tipificados en la Ley N° 30424 y sus posteriores modificaciones y/o en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.

(ii) Ni **LA INSTITUCIÓN** ni las Personas Vinculadas son responsables por la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) precedente ante autoridad competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial (Ley No. 30424), ni ha realizado ni realizará conducta delictiva alguna que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de **BANBIF** o pueda implicar un incumplimiento de cualquier norma que la regule que puedan resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para **LA INSTITUCIÓN**.

(iii) **LA INSTITUCIÓN**, por medio de este acto, declara contar y disponer con los sistemas y controles adecuados tendientes a prevenir la comisión de los delitos tipificados en la normativa peruana. En este sentido, la intención de las partes es evitar que cualquiera de ellas incurra en delitos tales como el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho o asociación ilícita, y en los delitos tipificados en la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo 1385, y sus posteriores modificaciones, sea en su beneficio o buscando un interés o provecho indebido para el Banco o para sus personas relacionadas.

(iv) En caso cualquiera que **LAS PARTES** incurra en alguna falta y como consecuencia de ello genere costos y/o multas por la imposición de una resolución administrativa o sentencia firme como consecuencia del incumplimiento de los establecido en la presente cláusula, **LA PARTE** identificada como responsable de dicha falta, asumirá como único responsable por la aplicación de las penalidades, reparaciones y/o multas, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

**LA INSTITUCIÓN** declara conocer y aceptar que el incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la resolución automática del presente **CONTRATO**, la cual implicará la devolución inmediata de la información y/o documentación que pudo haber sido entregada o puesta a disposición de éste, sin obligación de pago ni indemnización alguna por parte de **BANBIF**.

## FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

Las **PARTES** deberán cumplir con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que operan, esto último en caso sea aplicable. Por tal razón, las **PARTES** exigen a la otra (incluyendo directivos, socios, asociados, funcionarios, agentes, empleados, contratistas, subcontratistas, apoderados y asesores) que, observen las leyes, reglamentos y requisitos indicados en las etapas de selección, suscripción y ejecución del presente convenio. Por lo tanto, las **PARTES**, en el marco del presente documento:

- Se obligan a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a la otra parte o que puedan ser considerados como un beneficio ilegítimo por la contraparte.
- Se obligan a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de La otra parte.
- Se obligan a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de la otra parte.
- Las **PARTES** están obligadas a no otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha





UNAP

BanBif

que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.

(e) Se obliga a informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de la contraparte que no se encuentre alineado al presente convenio.

(f) Aseguran no tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo al momento de suscripción del presente convenio o inmediatamente haya tenido conocimiento del hecho.

(g) Acepta que en caso se demuestre que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, la parte afectada podrá resolver el convenio unilateralmente sin necesidad de aviso previo.

(h) Adoptar las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

### CONFLICTO DE INTERESES

Con el propósito de mantener la debida transparencia en todos sus actos y prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto de intereses, real o potencial, que pueda afectar la independencia de juicio en una decisión, las **PARTES** y sus Personas Vinculadas se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

(a) Mantener un comportamiento con los más elevados niveles de honestidad, equidad e integridad personal durante el desarrollo de sus actividades.

(b) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir cualesquier acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto de intereses.

(c) Ninguna de las **PARTES** permitirá a sus Personas Vinculadas ofrecer o recibir incentivos, atenciones, cortesías u obsequios de la otra Parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma, o para sus Personas Vinculadas o sus familiares.

(d) Declaran que a la fecha no mantiene relación financiera, comercial, o de otra índole, ya sea directa o indirecta, con algún trabajador de la otra Parte. En caso, que ocurra algún cambio las **PARTES** se obligan a realizar las declaraciones escritas a fin de mantener informado a la otra Parte.

### TERCERA. - RATIFICACIÓN

Las partes convienen en ratificar todos los términos y condiciones de **EL CONVENIO**, de fecha 28 de Marzo de 2022, en todo lo que no haya sido modificado por el presente documento.

En señal de conformidad, los representantes legales de las partes firman la presente Cláusula Adicional, en tres (03) juegos de igual valor, a los 30 días del mes de abril del año 2025.



LA INSTITUCIÓN



LORENA ROCIO JARA BARBOZA  
Subgerente de Convenios  
BANBIF

WILLIAM FERNANDO FERIA DIAZ  
Gerente de Ventas Minorista  
BANBIF

Patricia Jara

BANBIF



**UNAP**

**BanBif**

**ANEXO Nº II**

**CONDICIONES DEL CONTRATO DE CRÉDITO POR CONVENIO**

**Datos de LA INSTITUCIÓN:**

Nombre	: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
Domicilio	: Av. Grau N° 1072 Loreto – Maynas - Iquitos
Moneda	: Soles
Plazo de los Créditos	: Máximo: 72 Meses
Responsabilidad	: <b>Administrativa</b>

**Condiciones del Crédito:**

Tasa de interés en M.N.	: 13 % T.E.A.
Comisión por Descuento Automático por planilla	: S/ 3 Soles
Seguro Desgravamen	: De acuerdo al tarifario general del producto.
Tipo de Cuota	: Ordinaria (12 cuotas al año)
Fecha de Pago	: 10 de cada mes
Cuenta Administrativa	: 7000718765 MN
Fiador	: No

**LA INSTITUCIÓN**



**BANBIF**

LORENA ROCIO JARA BARBOZA  
Subgerente de Convenios  
BANBIF

WILLIAM FERNANDO FERIA DIAZ  
Gerente de Ventas Minorista  
BANBIF